

## INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

#### 1.1 TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.

Orden por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de los ingresos y gastos de los servicios transferencias finalistas y otros ingresos finalistas.

#### 1.2 CONTEXTO LEGISLATIVO.

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto en el que se valore el impacto que puedan causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

#### 1.3 CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE EMITE:

En respuesta a estos requerimientos la Dirección General de Presupuestos emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que la propuesta de Orden por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de los ingresos y gastos de los servicios transferencias finalistas y otros ingresos finalistas pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al Centro Directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1 La Orden, objeto del presente informe, trae causa en la previsión legal de establecer normas que han de regir la gestión, seguimiento y control de los ingresos y gastos de los servicios transferencias finalistas y otros ingresos finalistas, según el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Es cierto, que para identificar la pertinencia de género es necesario situar a las personas a quienes afecta la norma, pues se debe tener muy presente que, en todos los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, etc., la situación de hombres y mujeres es probable que se caracterice por la desigualdad y la desventaja social de estas últimas.

La Orden que nos ocupa no afecta en el acceso a recursos o servicios particulares por parte de mujeres y hombres, (becas, puestos de trabajo, composición de comisiones, etc.) y no es susceptible de modificar el rol de género, no afectando a la situación o la posición social ocupada por los mismos.

La norma objeto del presente informe tiene como objeto regular el procedimiento y las condiciones exigidas para la gestión, el seguimiento y el control de los ingresos y gastos correspondientes a las clasificaciones orgánicas por servicios "Servicio 18. Transferencias Finalistas" y "Servicio 20. Otros ingresos finalistas" y se limita a regular y definir una serie de elementos tales como los fondos de financiación afectada, la vinculación presupuestaria entre los gastos con financiación afectada y los ingresos que los financian, alta, modificación y baja en el Presupuesto de los fondos de financiación, la ejecución de los gastos con financiación afectada y de los ingresos finalistas, las devoluciones de ingresos y los reintegros de pagos, sin incidir en ningún caso en el destino de los ingresos finalistas.

Como se observa, tampoco regula procedimientos que incidan en los modos de gestión y/o producción de determinados recursos o servicios tales como procedimientos para calificar empresas, subvenciones a entidades privadas, concesión de incentivos a determinados proyectos, etc, tratándose de una norma meramente técnica.

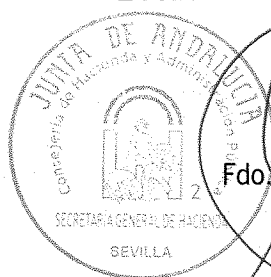
Concluyendo, por ende, que el impacto de género es neutro y la norma NO PERTINENTE

### 3. LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, este Centro Directivo ha sido riguroso en la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción del texto normativo, revisando y eliminando, en su caso, aquellos términos sexistas o excluyentes observados, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Sevilla a 7 de junio de 2016

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS  
PS Orden 29 de Julio de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA,



Fdo. M.<sup>a</sup> José Gualda Romero